



Resolución Ejecutiva Regional

N° 0304-2021-GOB

Huacho, 22 de julio de 2021



VISTOS: El Memorando N° 1262-2021-GRL/GRPPAT, de fecha 28 de junio de 2021, el Memorando N° 1910-2021-GRL-GRI, de fecha 29 de junio de 2021, la Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 050-2021-GRL/SGRA, de fecha 06 de julio de 2021,; el Informe N° 1406-2021-GRL/SGRA-OL, recibido el 07 de julio de 2021, la Aprobación de Expediente de Contratación N° 053-2021-GRL/SGRA, de fecha 07 de julio de 2021, el Informe N° 1456-2021-GRL/SGRA/OL, de fecha 12 de julio de 2021; el Memorandum N° 792-2021-GRL-SGRA, de fecha 12 de julio de 2021; el Informe N° 0855-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 13 de julio de 2021; el Informe N° 119-2021-GRL-GGR, de fecha 14 de julio de 2021; la Hoja de Envío S/N Doc. N° 2985001/Exp. N° 1895850-GOB, de fecha 14 de julio de 2021, la Hoja de Envío N° 01-2021-GRL-SG. -Doc. N° 2993165/Exp. N° 1895850, de fecha 19 de julio de 2021, el Informe N° 0895-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 19 de julio de 2021, el Informe N° 1660-2021-GRL/GRI/OO-JEPS, de fecha 21 de julio de 2021, el Memorando N° 2130-2021-GRL/GRI, de fecha 21 de julio de 2021; el Informe N° 0929-2021-GRL/SGRAJ, recibido el 22 de julio de 2021; y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

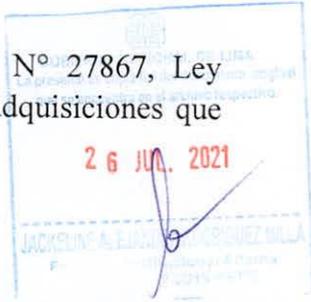
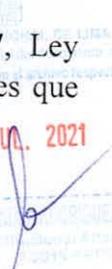


Que, el Artículo 20 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la Presidencia Regional (Ahora Gobernación Regional) es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (Ahora Gobernador Regional), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;



Que, paralelamente, el artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las contrataciones y adquisiciones que

26 JUL. 2021



realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, de fecha 11 de marzo de 2020, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

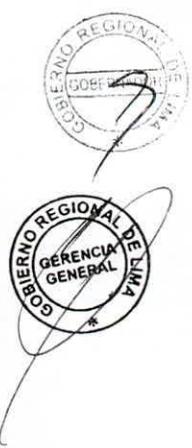
Que, mediante **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual establece que los Gobiernos Regionales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento;

Que, a través del **Decreto Supremo N° 076-2021-PCM**, decreta lo siguiente: "Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, con **Memorando N° 1262-2021-GRL/GRPPAT**, de fecha 28 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, pone a conocimiento del Gerente Regional de Infraestructura (e) el otorgamiento del Crédito Presupuestario por el importe de S/ 2,418,914.99 (Dos Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Novecientos Catorce con 99/100 soles), afectándose la fuente de financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y Recursos Determinados, para financiar la ejecución de la IOARR del proyecto denominado: **"ADQUISICIÓN DE VENTILADOR MECÁNICO, VENTILADOR DE TRANSPORTE, RINOLARINGOSCOPIO Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL DE BARRANCA – BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA – PROVINCIA DE BARRANCA – DEPARTAMENTO LIMA"**, CUI N° 2485338;

Que, mediante Memorando N° 1910-2021-GRL-GRI, de fecha 29 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite al Subgerente Regional de Administración, la actualización de los pedidos SIGA, de acuerdo al crédito presupuestario otorgado a efectos de formalizar la contratación de equipos biomédicos requeridos para la IOARR, denominada **"ADQUISICIÓN DE VENTILADOR MECÁNICO, VENTILADOR DE TRANSPORTE, RINOLARINGOSCOPIO Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL DE BARRANCA – BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA – PROVINCIA DE BARRANCA – DEPARTAMENTO LIMA"**, CUI N° 2485338;

26 JUL. 2021



Que, mediante Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 050-2021-GRL/SGRA, de fecha 06 de julio de 2021, el Subgerente Regional de Administración Aprueba la Décima Octava Modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC 2021), para la INCLUSIÓN de doce (12) Procedimientos de Selección de la Unidad Ejecutora 001-1027 – Región Lima del Gobierno Regional de Lima, correspondiente al año fiscal 2021, encontrándose allí incluido la **“ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE TRES (03) CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y EL HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD”**;



Que, mediante **Informe N° 1406-2021-GRL/SGRA-OL**, recibido el 07 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística, solicita a la Sub Gerencia Regional de Administración, la APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N° 053-2021-GRL-SGRA, de fecha 07 de julio de 2021, para la **“ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE TRES (03) CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y EL HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD”**, por la suma ascendente a S/ 96,000.00 (Noventa y Seis Mil y 00/100 soles);



Que, la presente contratación cuenta con la Aprobación de Expediente de Contratación N° 053-2021-GRL/SGRA, de fecha 07 de julio de 2021, respecto a la **“ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE TRES (03) CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y EL HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD”**, con un valor referencial de S/ 96,000.00 (Noventa y Seis Mil y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento recursos determinados, canon, sobrecanon y renta de aduanas, recursos por operaciones oficiales de crédito y bajo el sistema de contratación a suma alzada;



Que, mediante **Informe N° 1456-2021-GRL/SGRA/OL**, de fecha 12 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística, remite al Subgerente Regional de Administración el Informe Técnico para la aprobación de la Contratación Directa por Situación de Emergencia derivada de acontecimiento catastróficos de origen biológico (COVID 19) para la **“ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE TRES (03) CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y EL HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD”**, concluyendo en lo siguiente:

- 
- 
1. En el presente informe explica y aprecia que se cumple los requisitos de configuración del supuesto (b.4) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector de sistema nacional de salud, la cual permite al Gobierno Regional de Lima, como entidad ejecutante, aplicar la contratación directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la contratación de la **“ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE TRES (03) CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y EL HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD”**

HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD", en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

2. La Oficina de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante **Informe N° 1406-2021-GRL/SGRA-OL**, de fecha 06 de julio de 2021, ha determinado que el valor adjudicado para la contratación de la **"ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE TRES (03) CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y EL HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD"**, es la suma ascendente de S/ 96,000.00 (Noventa y Seis Mil y 00/100 soles). Cabe precisar que el método que se ha adoptado para la determinación del valor estimado, favorece la economía de la Entidad en el mejor uso de sus recursos públicos, conforme el Principio de Eficacia y Eficiencia normado en el inciso f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, ley de Contratación del Estado.
3. El Órgano encargado de las contrataciones actuó con inmediatez, sobre el requerimiento del Área Usuaria, en el desarrollo de las etapas de la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
4. De conformidad a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final, del Decreto de Urgencia N° 102-2020; de fecha 02 de setiembre de 2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19 **"Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales de manera excepcional a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia"** (...); por lo que se requiere la aprobación de la Contratación Directa del Proyecto **"ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE TRES (03) CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y EL HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD"**.
5. Para tal efecto, las características del procedimiento de selección se resumen a continuación:

Descripción	Conclusión
Objeto	Bien
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Supuesto	Situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (Covid-19)
Razón Social	INVERSIONES ELICON E.I.R.L
Valor Estimado	S/ 96,000.00 (Noventa y Seis Mil y 00/100 soles)
Sistema de contratación	Suma Alzada
Posibilidad de Distribuir la Buena Pro (Artículo 62 del reglamento)	No aplicable

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
 SUB GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
 DE LIMA
 26 JUL 2021



6. Asimismo, recomienda se remita el mismo a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a fin de que se recabe el informe legal correspondiente, precisando que una vez emitida la resolución ejecutiva regional a través del cual se aprueba la contratación directa, se devuelva el expediente original a la Oficina de Logística, con la finalidad de continuar con las actuaciones preparatorias, para realizar dicha contratación;

Que, mediante **Informe N° 0855-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 13 de julio de 2021**, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, al considerar lo siguiente:



- a) Al configurarse alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa por situación de emergencia, y considerando la necesidad pública que busca ser atendida oportunamente mediante dicha contratación, la Entidad puede efectuar ésta de manera inmediata -conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento-, ejecutando las prestaciones contratadas incluso antes de regularizar -dentro del plazo establecido para dicho efecto- la resolución o acuerdo que aprueba la referida contratación directa.



- b) Tratándose de una emergencia sanitaria se establece mediante Decreto Supremo, entre otros aspectos, la vigencia de su declaratoria, así como la relación de los bienes y servicios requeridos para atender dicha emergencia; por lo tanto, la contratación directa de tales prestaciones debe efectuarse dentro del plazo durante el cual rige la emergencia sanitaria, sin perjuicio de que ocurra alguno de los dos siguientes supuestos: i) la regularización de las formalidades pendientes, estando dentro del plazo legalmente previsto para ésta, supere la vigencia de la emergencia sanitaria, y ii) la ejecución de ciertas prestaciones, siempre que ello sea necesario para garantizar el abastecimiento destinado a prevenir los efectos o a atender los requerimientos generados directamente por la emergencia sanitaria, supere la vigencia de ésta.



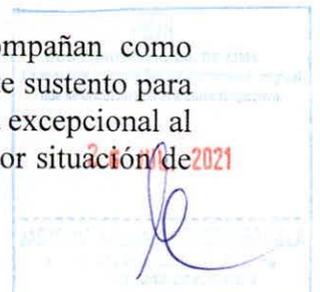
- c) Bajo los alcances de la normativa de contrataciones del Estado, una situación de emergencia que habilita la contratación directa puede derivar de distintos supuestos - entre ellos, de acontecimientos catastróficos o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud-, cuya configuración justifica el abastecimiento inmediato de los bienes, servicios u obras necesarios, a fin de atender o prevenir las consecuencias de tal situación, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento.



- d) Considerando que sobre los hechos acontecidos en la actualidad, estando en una Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional declarada por el Ente Rector de Salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, la entidad está facultada a efectuar las acciones necesarias, bajo los principios de eficiencia y eficacia para contratar bienes, servicios y obras, a través de una contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), en vías de regularización, a fin de atender de manera inmediata la necesidad de la región.



7. De lo informes elaborados por las áreas técnicas que se acompañan como antecedentes y en contraste con la normativa legal aplicable, existe sustento para aprobar la contratación directa, por lo que, corresponde de manera excepcional al Gobernador Regional de Lima aprobar la Contratación Directa, por situación de





emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la **“ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE TRES (03) CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y EL HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD”**, por la suma ascendente al monto de S/ 96,000.00 (Noventa y Seis Mil y 00/100 soles), que nos permitirá reducir el impacto sanitario, social y económico, el cual se encuentra enmarcado en el supuesto de situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), establecido en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 de su Reglamento.

- e) Para tal efecto, adjunta el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional, a fin de que se realice la revisión, se otorgue su conformidad y se proceda con el trámite correspondiente.



Que, mediante **Informe N° 119-2021-GRL-GGR**, de fecha 14 de julio de 2021, la Gerencia General Regional, eleva el expediente de contratación Directa al Despacho del Gobernador Regional, para que evalúe la propuesta de Contratación Directa del servicio señalado, teniendo en consideración las opiniones técnicas y legales antes expuestas, y la conformidad de la Gerencia General Regional;



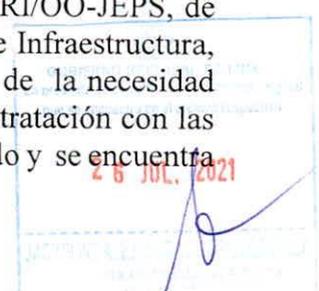
Que mediante Hoja de Envío S/N Doc. N° 2985001/Expediente N° 1895850, de fecha 14 de julio de 2021, el Gobernador Regional, deriva a la Secretaria General el Expediente de Contratación Directa, a fin de continuar con los trámites correspondientes, para la emisión de la resolución de aprobación de la propuesta de Contratación Directa; por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la **“ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE TRES (03) CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y EL HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD”**

Que, mediante Hoja de Envío N° 01-2021-GRL-SG. -Doc. N° 2993165/Exp. N° 1895850, de fecha 19 de julio de 2021, la Secretaria General advierte el sustento de la necesidad de requerimiento de adquisición de bienes para continuar con el trámite de aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico COVID-19;



Que, con Informe N° 0895-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 19 de julio de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría de Asesoría Jurídica, solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, sustente la necesidad del requerimiento elaborado en el año 2020, en relación al ítem concerniente para la **“ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE TRES (03) CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y EL HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD”**;

Que, a través del Informe N° 1660-2021-GRL/GRI/OO-JEPS, de fecha 21 de julio de 2021, el Jefe de Obras (e) de la Gerencia Regional de Infraestructura, pone a conocimiento del Gerente Regional de Infraestructura, el sustento de la necesidad del requerimiento, señalando que la misma ha cumplido su objeto de contratación con las entregas realizadas a los Establecimientos de Salud para el cual fue requerido y se encuentra





funcionando, quedando pendiente la regularización aprobatoria y el contrato, que permitan continuar con los tramites de conformidad y pago respectivo, respecto a la **“ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE TRES (03) CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y EL HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD”**;



Que, mediante Memorando N° 2130-2021-GRL/GRI, de fecha 21 de julio de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura (e), informa a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, que todos los equipos médicos requeridos para la IOARR de Huacho, Barranca, Huaral y Chancay, ya han sido entregados por las empresas proveedoras a los Hospitales usuarios y que han sido verificados por los especialistas biomédicos contratados por la entidad, encontrándose actualmente en funcionamiento para la atención inmediata de los graves efectos y circunstancias generadas a consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia, entendiéndose que al haberse cubierto la necesidad y objeto de contratación, corresponde regularizar los actos preparatorios y el Contrato respectivo, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula las Contrataciones Directas.



Que, mediante Informe N° 0929-2021-GRL/SGRAJ, recibido el 22 de julio de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, precisa lo siguiente:

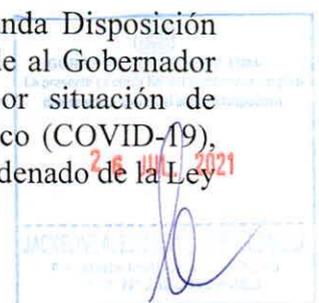
- Que, mediante Informe N° **Informe N° 0855-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 13 de julio de 2021**, su despacho se ha pronunciado en razón a la **“ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE TRES (03) CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y EL HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD”**, y teniendo en cuenta lo señalado en Memorando N° 2130-2021-GRL/GRI, de fecha 21 de julio de 2021 y el Informe N° 1660-2021-GRL/GRI/OO-JEPS, de fecha 21 de julio de 2021, se ratifica en su pronunciamiento legal emitido en su oportunidad.



Que, en ese sentido, se tiene que con Decreto de Urgencia N° 102-2020 -Decreto de Urgencia se dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19, el mismo que en su Segunda Disposición Complementaria Final establece lo siguiente: **“Autorizase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia” (...).



Que, de conformidad a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102-2020, corresponde al Gobernador Regional de manera excepcional aprobar la Contratación Directa, por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley





N° 30225, previa aprobación del expediente de contrataciones, el informe técnico y el presente informe legal, para la **“ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE TRES (03) CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y EL HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD”**;

Que, de conformidad con los informes técnicos y legales emitidos, corresponde al Gobernador Regional de manera excepcional **APROBAR** la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la **“ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE TRES (03) CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y EL HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD”**; por el importe ascendente de S/ 96,000.00 (Noventa y Seis Mil y 00/100 soles);

Que, con la propuesta, conformidad y visto de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Sub Gerencia Regional de Administración, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y vistos de la Gerencia General Regional y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima;

Con las facultades conferidas en el inciso d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 102-2020 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19 y la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

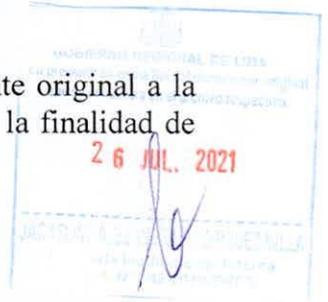
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la **“ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO DE TRES (03) CANALES PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y EL HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD”**; por el importe ascendente de S/ 96,000.00 (Noventa y Seis Mil y 00/100 soles); en mérito a lo desarrollado en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR, sin efecto todo acto administrativo anterior que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Logística de la Sub Gerencia Regional de Administración que, dentro del plazo de Ley, cumpla con registrar y publicar en el SEACE los informes técnicos y legales, y la presente resolución generados como consecuencia de la presente contratación directa.

ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER el expediente original a la Oficina de Logística de la Sub Gerencia Regional de Administración, con la finalidad de continuar con los tramites de dicha contratación.





ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones y a quienes correspondan de conformidad a Ley. Asimismo, disponer sus publicaciones en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

 Ing. RICARDO CHAVARRIA ORIA
 GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA

